

correcto: **EDRAS BELTRE FERNANDEZ** “titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1235306-0, Licenciada en Contabilidad”.

ARTÍCULO 18. Queda derogado el literal E) numeral 1) del artículo 1 del Decreto núm. 444-25 del 31 de julio de 2025, que otorgó erróneamente exequátur de Licenciada en Comunicación a **EDILEMNIS ESPINOSA POLANCO**, titular de la cedula de identidad y electoral núm. 402-2306056-3.

PÁRRAFO. Permanece sin alteración el literal D) numeral 1) del artículo 1 del Decreto núm. 708-24, del 31 de diciembre de 2024, que otorgó exequátur de Licenciada en Comunicación Social a **EDILEMNIS ESPINOSA POLANCO**, titular de la cedula de identidad y electoral núm. 402-2306056-3.

ARTÍCULO 19. Queda derogado el literal G) numeral 2) del artículo 1 del Decreto núm. 444-25 del 31 de julio de 2025, que otorgó erróneamente exequátur de Licenciada en Ciencias Políticas a **ANA LUCIA LÁZALA ROSARIO**, titular de la cedula de identidad y electoral núm. 049-0050300-6.

ARTÍCULO 20. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 537-25 que concede pensiones especiales del Estado a 27 personas, y aumenta las pensiones de que disfrutaban dos personas. G. O. núm. 11214 del 19 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 537-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el derecho a la seguridad social, estableciendo al respecto que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios Pr-In-2024-29021 y Pr-In-2025-18750, del 26 de noviembre de 2024 y del 1 de agosto de 2025, dirigidos al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Nancy Alta gracia Nina Martínez de Muñoz	082-0000307-0	20,000.00
2	Rosa María de los Santos Comprés Melo	001-1675364-1	20,000.00
3	Francis Yolanda Manzano Carpio de Tolentino	090-0009505-0	20,000.00
4	Aquilina Castillo Disla	001-0609332-1	20,000.00
5	Félix Pereyra López	001-0582189-6	20,000.00
6	Francia María Martínez de los Santos	001-0608911-3	20,000.00
7	Amparo de Jesús Bueno Arias	031-0181746-2	20,000.00
8	Margarita Vitine Pérez Cuevas	020-0007302-9	20,000.00
9	Modesta Martínez	001-0687659-2	20,000.00
10	Reymundo Linares	001-0607847-0	20,000.00
11	Justina Santos de los Santos	001-0609870-0	20,000.00
12	Agustina del Rosario de Flores	228-0002197-8	20,000.00
13	Teófila Adames	001-0609256-2	20,000.00
14	Marina Soto Báez	001-0834710-5	20,000.00
15	José María Rodríguez Astacio	027-0006431-0	40,000.00
16	Víctor José Boanerges Rojas Tabar	001-0123551-3	20,000.00
17	Wilson Antonio Ramírez Matos	026-0010331-7	25,000.00
18	Gestina Aridia Rizek Camilo	001-0320875-7	25,000.00
19	Manuel Antonio L Ortiz Ponce	001-0320806-2	25,000.00
20	Fátima Miguelina Ortiz Pérez	001-1338720-3	80,000.00
21	Damia Antonia Veloz Hernández	001-0163849-2	80,000.00
22	Leónida de la Cruz	402-2255726-2	25,000.00

23	María Luisa Caraballo	001-1568702-2	25,000.00
24	Rocío Ana Iris Peguero Brea	027-0008519-0	25,000.00
25	Margarita Aurora Santos Aguasvivas	001-0144768-8	25,000.00
26	María Mireya Mazara Rosario de Mejía	001-0149183-5	80,000.00
27	Brinela del Carmen de la P. C. Fernández Báez	001-1157567-6	70,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Héctor Freddy Santana Hernández	027-0003824-9	40,000.00
2	Lourdes Marcelina Sánchez Gerónimo	001-1030414-4	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER